

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01361/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de mayo de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solcito de la manera más atenta se me proporcione la CUENTA PÚBLICA ANUAL 2010 del Ayuntamiento y del Organismo DIF Municipal de ese municipio en lo referente a:

- Estado de Posición Financiera Comparativo.
- Anexo al Estado de Posición Financiera Comparativo.
- Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos.
- Estado Comparativo Presupuestal de Egresos.
- Estado Comparativo Patrimonial de Ingresos y Egresos.
- Informe Anual de Obras Terminadas.
- Informe Anual de Obras en Proceso.
- Estado de la Deuda Pública.
- Programas ejercidos por dependencia” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00010/CALIMAYA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 17 de mayo de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

01361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Ya contamos con la información solicitada sólo que hemos tenido problema al momento de enviarla por la cantidad de información que contiene. Por lo que mucho le agradeceré que nos vuelva hacer llegar su solicitud con un correo electrónico a donde se le pueda enviar dicha información por su comprensión muchas gracias” **(sic)**

III. Con fecha 18 de mayo de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01361/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No se ha entregado la información solicitada por parte del Sujeto Obligado, alegando este que los archivos son extensos y que no se han logrado subir al sistema; es de manifestar que el tiempo para la entrega de la información está por concluir.

Considero que el sistema esta creado para soportar un archivo pesado puesto que la información que se maneja es amplia al igual que los archivos, por este motivo me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante usted a efecto de que ordene a la autoridad obligada tenga a bien cumplir con la solicitud realizada por el suscrito y de esta forma se cumpla con la normatividad en la materia; a efecto de cumplir con la ley de transparencia; toda vez que lo único que hace el Sujeto Obligado con este tipo de respuestas es enrarecer el clima de gobierno y retardar la información solicitada” **(sic)**

IV. El recurso **01361/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga, de acuerdo a lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CALIMAYA 2009 -2012

 **Calimaya**
Compromisos que Generan Progreso

"2011 AÑO DEL CUADILLO VICENTE GUERRERO"

Calimaya, De Díaz González, Méx. a 23 de Mayo de 2011.

OFICIO No. PM/CPT/52/11

Asunto: EL QUE SE INDICA

LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INFOEM

PRESENTE:

El que suscribe, P.L.A.P.O.U. Carlos César Olmedo Hernández, Coordinador de
Unidad de Información,

Por medio del presente reciba Usted un cordial y afectuoso saludo de su
servidor.

En relación a la interposición del recurso de revisión numero
01361/INFOEM/IP/RR/2011 de la solicitud de información con número de
expediente: 00010/CALIMAYA/IP/A/2011, me permito informarle que contamos
con la información solicitada solo que al tratar de enviarla no nos permitia
concluir la operación por lo que se le solicito al particular una dirección de
correo electrónico en donde se le pudiera enviar la información, pero sirva este
medio para enviar copia del archivo que iba a ser adjuntado para la
contestación de la solicitud.

ATENTAMENTE

"Calimaya, Compromisos que generan progreso"



P.L.A.P.O.U. CARLOS CÉSAR OLMEDO HERNÁNDEZ
COOR. DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.e.p. Archivo CPT/2011

 **Compromiso**
Gobierno que cumple

PALACIO MUNICIPAL S/N C.R. 52200 CALIMAYA, MEXICO TELS. 01(722) 171 52 02 / 171 53 69

Asimismo, se adjuntó un archivo de 100 fojas con la siguiente documentación:

- Estado de Posición Financiera Comparativo.
- Anexo al Estado de Posición Financiera Comparativo.
- Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos.
- Estado Comparativo Presupuestal de Egresos.
- Estado Comparativo Patrimonial de Ingresos y Egresos.
- Informe anual de Obras Terminadas.
- Informe Anual de Obras en Proceso.
- Estado de la Deuda Pública.
- Programas ejercidos por dependencia.

Archivo que se adjunta a la presente Resolución como parte integrante de la misma y del cual por economía procesal se incluye sólo un ejemplo.

RESOLUCIÓN

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó vía Informe Justificado, corresponde a la información solicitada, la cual se hará del conocimiento de **EL RECURRENTE** al momento de la notificación de la presente resolución; se estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

EXPEDIENTE:

01361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud, la respuesta, e informe justificado, lo que ha quedado transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable por pretender que el solicitante proporcione correo electrónico para remitir la información a que se refiere la solicitud de origen, a la apertura y entrega del total de la misma.

Ya que adjunta información al 31 de diciembre de 2010, de los Estados de Posición Financiera Comparativo y sus anexos, Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos, y de Egresos, Estado Comparativo Patrimonial de Ingresos, y de Egresos, Informe Anual de Obras Terminadas, y en Proceso, Estado de Deuda Pública, así como los Programas ejercidos por Dependencia, a que se refiere la solicitud de origen.

Por lo que tras revisar los extremos de que consta la solicitud, los agravios hechos valer a través del recurso de revisión y la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** vía Informe Justificado, este Órgano Garante estima que se satisface plenamente dicha solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.

Ante esta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.**

EXPEDIENTE:

01361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **“EL RECURRENTE”** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

01361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MIRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE JUNIO DE
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01361/INFOEM/IP/RR/2011.**